

SECRETARIA. Montería, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de subrogación legal y solicitud de desistimiento medida.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **INVERSIONES Y COMPAÑIA S.A.S NIT 900.341.259-8** Y **GLORIA CECILIA RAMIREZ MEJIA C.C. N° 43.735.651. Rad. N° 2019 – 370.**

En memorial que antecede, la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, Obrando como representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, entidad que a su vez, obra en su condición de mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sociedad que subroga parcialmente por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATRCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$162.433.333)**, los derechos del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del presente proceso, contenido en la obligación que consta en título valor -pagare, confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, para que continúe con la representación judicial del Valor del crédito que le fue subrogado, conforme a los artículos 1666 y 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1° del C. Civil.

Por su parte, el representante legal del **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, la citada suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATRCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$162.433.333)** para garantizar parcialmente las obligaciones de **INVERSIONES Y COMPAÑIA S.A.S**

Que, en consecuencia, opera por ministerio de la ley, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

CONSIDERACIONES

El Código Civil en su artículo 1666 define la figura de la SUBROGACION de la siguiente manera: **“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.”**

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la **subrogación legal** establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogación, aún en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

En el numeral 3° del citado artículo dice: **“Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”**, circunstancia ésta en la que se fundamenta el peticionario.

Art. 1670 **Efectos de la Subrogación:** “La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”

A fin de establecer si procede la subrogación examinamos los documentos arrimados y se observa que:

Entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI** y el **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, representada por la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, se suscribió un contrato de mandato para el cobro de cartera.

La doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, es Representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, tal y como viene demostrado en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Quien actúa en este asunto en calidad de mandatario con representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA**. Facultado para el cobro de cartera. Quiere decir entonces que está debidamente facultado para actuar en este evento.

Por otro lado, la Doctora **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, representante legal del **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como se demuestra en certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, reconoce que han recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** en su calidad de fiador la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATRCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$162.433.333)** para garantizar parcialmente las obligaciones de **INVERSIONES Y COMPÁNIA S.A.S**

Siendo, así las cosas, no encuentra el Despacho objeción alguna para aceptar la solicitada SUBROGACION, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones citadas por las partes,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que la parte ejecutante reza por el desistimiento de la medida cautelar que gravita sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 82678 de la ORIP de Montería, lo anterior en consideración a que el inmueble en comento no pertenece a la parte ejecutada.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el canon 316 del C.G.P., por haber sido pedido el desistimiento de la medida de cautela, es pertinente admitir el desistimiento comentado.

Por lo que este Juzgado;

RESUELVE

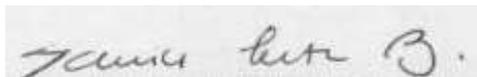
PRIMERO: ACEPTESE LA SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones, privilegios que ha hecho BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra contenido en título valor - pagare hasta la concurrencia del monto cancelado el cual es: **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATRCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$162.433.333)** para garantizar parcialmente las obligaciones de **INVERSIONES Y COMPÁNIA S.A.S**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUANN CARLOS POSADA RAMOS, para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al poder otorgado.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar que gravita sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 82678 de la ORIP de Montería por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f7106fb27f1b7a076bddaf6564137da19941b1eeda0da157e5ead88f676631

Documento generado en 14/10/2020 06:13:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>